

**ACUERDO No. 212
(de 26 de agosto de 2010)**

**“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones
de la Autoridad del Canal de Panamá”**

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 5, acápites c y f respectivamente, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que el artículo 7 del Reglamento de Contrataciones establece que la Junta Directiva, a iniciativa propia o a propuesta del Administrador, efectuará las revisiones y modificaciones del reglamento que considere necesarias, y que el Administrador, siguiendo las políticas de la Junta Directiva y las normas de este reglamento, impartirá las instrucciones y adoptará los procedimientos internos que desarrollen lo preceptuado en el mismo, así como las provisiones y cláusulas contractuales pertinentes.

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica y el artículo 1 Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, establecen que la Junta Directiva contratará los servicios de auditores externos independientes.

Que el artículo 11 del Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá señala que la oficina del Fiscalizador deberá someterse por lo menos cada dos años a una revisión externa de control de calidad de auditoría, practicada por una entidad externa independiente.

Que el artículo 190 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá confiere a la Junta Directiva la facultad para otorgar las concesiones y aprobar la contratación de servicios especiales, la cual podrá delegar en la administración de acuerdo con la naturaleza de la actividad y la cuantía de la contratación, mediante autorización que dará en cada caso.

Que el Acuerdo No. 30 de 16 de diciembre de 1999, por el cual se desarrollan los artículos 190 y 191 del Reglamento de Contrataciones, y el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones definen como contratos de servicios especiales los que celebre la Autoridad del Canal de Panamá



para desarrollar las actividades de consultoría, análisis, estudio y evaluación, así como los referentes a la administración financiera y de riesgos de la Autoridad, de conformidad con las especificaciones descritas en el pliego de cargos.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento de Contrataciones para establecer el procedimiento que debe regir en los casos en que la Junta Directiva debe contratar los servicios especiales de revisión externa del control de la calidad de la auditoría interna de la Autoridad, de forma tal que la misma ejerza la facultad de verificar que el proceso de contratación se realice conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que las normas del Reglamento de Contrataciones se aplicarán suplementariamente al procedimiento especial propuesto para la contratación de los servicios especiales de revisión externa del control de la calidad de la auditoría interna de la Autoridad.

Que el Comité de Asuntos Jurídicos ha presentado a la consideración del pleno de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 195A al Capítulo XVII, Concesiones y Servicios Especiales, Sección Segunda del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 195A.** Cuando se trate de contrataciones de servicios especiales para la revisión externa del control de la calidad de la auditoría interna de la Autoridad del Canal de Panamá, la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Preparar los términos de referencia y aprobar o improbar el pliego de cargos, así como sus enmiendas.
2. Establecer las calificaciones de los empleados de la Autoridad del Canal de Panamá que conformarán de la Junta Técnica de Evaluación nombrada por el oficial de contrataciones.
3. Considerar y hacer las observaciones que estime pertinentes al informe de evaluación técnica preparado por la Junta Técnica de Evaluación, luego de su revisión por el oficial de contrataciones.
4. Cumplidas todas las etapas del proceso de licitación, adjudicar o no la contratación especial respectiva.

En lo que no contradiga lo dispuesto en este artículo, se aplicarán las normas pertinentes establecidas en el reglamento para las licitaciones negociadas o de mejor valor.

La administración realizará el trámite de contratación en apoyo a la Junta Directiva y, adjudicado el acto por ésta, suscribirá el contrato y los documentos correspondientes de acuerdo al Reglamento”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria